

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por medio del escrito presentado por vía electrónica ante la Oficina Judicial, la señora **CLAUDIA MARÍA RESTREPO CALDERÓN**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.-EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela con **INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A-CLÍNICA LAS VEGAS** y la **UNIDAD ESTOMATOLÓGICA LAS VEGAS S.A.- SEDE CLINICA LAS VEGAS**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuando aparecen relacionadas, con en los anexos aportadas con el asunto objeto de la tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **CLAUDIA MARÍA RESTREPO CALDERON** frente a la **EPS SURAMERICANA S.A. -EPS SURA**, con la integración del contradictorio por pasiva con **INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A-CLÍNICA LAS VEGAS** y la **UNIDAD ESTOMATOLÓGICA LAS VEGAS S.A.- SEDE CLINICA LAS VEGAS**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a las IPS integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

Providencia: Admisión de Tutela.

3.- REQUERIR a la EPS accionada y a las Integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **CLAUDIA MARÍA RESTREPO CALDERON**, lo siguiente:

- a). Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b). Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c). La EPS informará si se allana al cubrimiento económicos o a la autorización de la férula pretendida por la actora, dado que la requiere en la realización de los procedimientos autorizados.
- d). Concretarán las accionadas, cuál de las integradas es la que practicará a la actora los procedimientos prescritos por el Doctor PABLO EMILIO CORREA ECHEVERRI en la consulta verificada el 27 de junio de 2023.
- e). Informará si la prescripción de la férula, proviene de un médico tratante o profesional de la salud oral, autorizado por dicha EPS, para tratar a la accionante o si se trata de un medico externo, advirtiendo que, en la descripción efectuada por el Doctor PABLO EMILIO CORREA EHEVERRI, no se advierte expresamente prescrita, siendo necesario que se explique al respecto lo pertinente.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la actora, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, aporte la prescripción médica, del insumo denominado férula que tiene un costo de \$779.000.00; además remitirá prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre que carece de capacidad económica para asumir su costo. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico, factura de servicios públicos domiciliarios).

La accionante además remitirá en el mismo término una declaración extraproceso rendida por un tercero ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas y espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal,

Providencia: Admisión de Tutela.

familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

6.-OFICIAR al Doctor **PABLO EMILIO CORREA ECHEVERRI**, Especialista en CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al del recibo del oficio, expongan la justificación de los procedimientos prescritos a la señora **CLAUDIA MARIA RESTREPO CALDERÓN**, afiliada a la EPS SURA, quien fuera atendida el 27 de junio de 2023 en la UNIDAD ESTOMATOLOGICAS LAS VEGAS S.A., para qué informen para qué diagnóstico(s) le fue formulado dicho tratamiento y para qué explique ampliamente la necesidad en la realización de los mismos de la denominada férula, cuyo costo es de \$779.000, siendo indispensable para el Juzgado que ilustra al respecto lo pertinente, dado que en las OSTEOTOMIAS indicadas y la OSTEOPLASTIA prescritas, no se observa algún insumo bajo esa denominación. Se servirá indicar si es factible la práctica de tales procedimientos, sin la denominada FÉRULA o cuál es su importancia en dicha cirugía, en otros términos, interesa saber, si se trata de un material insumo inherente a dicha intervención quirúrgica. Adicionalmente informará si bajo la autorización de servicios de la EPS SURA, bajo estas denominaciones OSTEOTOMIA LEFORT I, INCLUYE FIJACIÓN MAXILO-MANDIBULAR; OSTEOTOMIAS DE MAXILAR INFERIOR POR ABORDAJE INTRAORAL INCLUYE FIJACIÓN INTERNA RIGIDA Y OSTEOPLASTIA DE VARIOS HUESOS, LESIÓN FIBRO.OSEA están comprendidos, los procedimientos que prescribió a la actora el 27 de junio de 2023 y la férula, pues no se observa similitud, entre la prescripción y la autorización u orden de cobro expedida el 10 de julio de 2023 por la EPS SURA. Oficiesele.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.